



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

Referencia:	2021/5K/CIH
Procedimiento:	Comisión informativa de hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA (FMULA)	

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, ATENCIÓN AL VECINO Y CONSUMO DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la ciudad de Alhama de Murcia y en Aula del Centro de Formación y Empleo, siendo las dieciocho y quince del día 21 de diciembre de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

M. Dolores Guevara Cava	Presidenta
Felipe García Provencio	Vocal
Antonio José Caja García	Vocal
Antonio García Hernández	Vocal
Pedro López Robles	Vocal
María Monserrat Tiscar Navarrete	Vocal
José Pedro Otón Urbano	Vocal
Isabel Cava Pagan	Vocal
Silvia Núñez Marín	Vocal
Juan Romero García	Vocal
Juana Navarro Guillermo	Vocal
Francisco Mula Díaz	Secretario

EXCUSA SU ASISTENCIA:

Leticia Pareja Agullo	Vocal
Francisco Antonio Riquelme Parra	Interventor

ORDEN DEL DÍA:

1. ALCALDIA.

Referencia: 2021/5K/CIH.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

Doña Silvia Núñez solicita la revisión de intervenciones en relación con la aprobación de los presupuestos municipales.

Doña Monserrat Tiscar también solicita que se incluya su nombre en el acta como asistente a la misma.

Por lo tanto, el acta queda sobre la mesa para su posterior aprobación.

2. CONCEJALIA DE HACIENDA.

Referencia: 2021/2178P.

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO SOBRE MODIFICACION PUNTUAL DE LOS ARTICULOS 4, 6.2 Y 7.2 DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El objetivo de esta propuesta es modificar puntualmente los artículos 4, 6.2 y 7.2 de la Ordenanza General reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, relativos a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto por la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los beneficios fiscales deben estar previstos en la legislación hacendística local, ya que es una materia de reserva de Ley conforme el artículo 8º de la Ley General Tributaria.

Con relación al ICIO, el artículo 103.2 del TRLHL regula el régimen de los beneficios fiscales de este impuesto, recogiendo una serie de beneficios fiscales que constituyen «medidas de fomento», cuya finalidad es estimular e impulsar la realización voluntaria de determinadas actividades.

Más concretamente, el **art. 103.2.b) del TRLRHL**, establece una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

SEGUNDO.- Con la modificación propuesta, se pretende establecer una bonificación del 90% en Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en viviendas y una bonificación del 60% cuando estas construcciones, instalaciones u obras se realicen en Industrias e instalaciones agrícolas y ganaderas.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 4, 6.2 y 7.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando la siguiente redacción:

“4) La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible determinada conforme al art. 6º de la presente Ordenanza, el tipo único de gravamen del 3,4 %.

Esta cuota se exigirá en régimen de Auto-Liquidación, en el caso de DECLARACIONES RESPONSABLES, o COMUNICACIONES PREVIAS.

En los supuestos en los que el interesado solicite aplicación de alguna de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta ordenanza, la cuota del impuesto será exigible mediante liquidación.

6.2) Bonificación por incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo.

Se establece una bonificación del 60% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en Industrias e instalaciones agrícolas y ganaderas.

Asimismo, se establece una bonificación del 90% en Construcciones, instalaciones u obras para que incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en viviendas.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas.

No se concederán bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente autorización municipal (licencia u otro título habilitante).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística o a cualquier otro título habilitante por el sujeto pasivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

-El presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas de generación de energía eléctrica con energía solar.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. Finalizada la instalación, el solicitante deberá aportar certificado de la empresa instaladora autorizada y justificar que las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar disponen del correspondiente registro en la CARM.

De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

7.2) Bonificación por incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo.

Se establece una bonificación del 60% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en Industrias e instalaciones agrícolas y ganaderas.

Asimismo, se establece una bonificación del 90% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en viviendas.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas.

No se concederán bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente autorización municipal (licencia u otro título habilitante).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística o a cualquier otro título habilitante por el sujeto pasivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

-El presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas de generación de energía eléctrica con energía solar.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. Finalizada la instalación, el solicitante deberá aportar certificado de la empresa instaladora autorizada y



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

justificar que las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar disponen del correspondiente registro en la CARM.

De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el BORM concediendo un plazo de alegaciones para los interesados de 30 días.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para cuantos actos se deriven de este acuerdo.

Toma la palabra Don Antonio José Caja que indica que se ha incluido un informe técnico que no corresponde con este expediente. Dice también que este expediente se ha trasladado a todos los Grupos y que ninguno ha hecho ninguna aportación. Por lo tanto, hoy la propuesta se eleva a definitiva.

Indica que en el texto propuesto se habla de autoconsumo, dividido en dos escalones. Uno para viviendas y otros para instalaciones industriales y ganaderas.

Sigue dando una explicación sobre las modificaciones que se incluyen en esta propuesta. Ahora dice que se plantea una bonificación sobre el icio para este tipo de obras de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.

También dice que se está estudiando una bonificación en la contribución para construcciones que tengan instaladas estas placas solares.

Don Juan Romero dice estar de acuerdo con la propuesta presentada.

Doña Silvia Núñez también muestra su conformidad. En el mismo sentido se pronuncia Don Juan Cerón.

Don José Pedro Otón formula una pregunta sobre la diferenciación entre instalaciones que vierten y las que no vierten a la red. Considera que falta por definir qué es una instalación de autoconsumo. Contesta Don Antonio J. Caja que esta definición está en el informe técnico, y da lectura del mismo.

Sigue el Sr. Otón haciendo una anotación sobre el informe de tesorería, y da lectura del mismo. Contesta Caja mostrando cuál es la postura del equipo de gobierno en este sentido.

Don José Pedro Otón dice que su voto va a ser a favor.

Finalizado el turno de intervenciones, y de acuerdo con lo establecido, sobre uso del voto ponderado en las Comisiones Informativas, y sometido a votación este asunto, el resultado es el que figura en el siguiente cuadro:

VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

PSOE	X (6)		
PP	X (2)		
CIUDADANOS	X (1)		
VOX	X (1)		
IU-VERDES	X (1)		

Por lo que La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo , por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. CONCEJALIA DE HACIENDA.

Referencia: 2021/1074P.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE JUSTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Vistos los distintos escritos presentados por los grupos municipales acreditando los gastos relativos a las asignaciones que les fueron concedidas.

Vistos los informes de intervención de fechas 13 de agosto y 29 de noviembre de 2021, así como el informe del letrado municipal y las aclaraciones realizadas por los diferentes grupos.

Visto el informe final de la intervención municipal de 16 de diciembre de 2021, y el informe complementario de 21 de diciembre de 2021, en el que se corrige un error previsto en el anterior informe.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO. Dar por debidamente justificados y por inadmitidos los siguientes gastos de los grupos municipales:

- Grupo municipal Socialista:

AÑO	2016	2017	2018	2019
POR JUSTIFICADO	12.765,75 €	11.259,10 €	15.276,15 €	6.918,55 €
NO PROCEDE	71,51 €	301,34 €	297,64 €	69,00 €
NO PRESENTADO	722,74 €	1.999,56 €	-	-
INGRESADO	13.560,00 €	13.560,00 €	13.560,00 €	6.215,00 €
A DEVOLVER	794,25 €	2.300,90 €	-1.716,15 €	- 703,55 €

- Grupo municipal Partido Popular de Alhama de Murcia:

AÑO	2016	2017	2018	2019
-----	------	------	------	------



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

POR JUSTIFICADO	7.552,79 €	2.152,59 €	4.006,11 €	2.891,72 €
NO PROCEDE	4.170,98 €	-	50,00 €	1.658,30 €
NO PRESENTADO	396,23 €	9.967,41 €	8.063,89 €	1.004,98 €
INGRESADO	12.120,00 €	12.120,00 €	12.120,00 €	5.555,00 €
A DEVOLVER	4.567,21 €	9.967,41 €	8.113,89 €	2.663,28 €

- Grupo municipal Ciudadanos:

AÑO	2016	2017	2018	2019
POR JUSTIFICADO	8.903,83 €	8.045,80 €	8.183,94 €	3.772,74 €
NO PROCEDE	162,68 €	176,02 €	177,43 €	71,78 €
NO PRESENTADO	-	298,18 €	158,63 €	60,48 €
INGRESADO	8.520,00 €	8.520,00 €	8.520,00 €	3.905,00 €
A DEVOLVER	- 323,83 €	474,20 €	336,03 €	132,26 €

- Grupo municipal IU-VERDES:

AÑO	2016	2017	2018	2019
POR JUSTIFICADO	6.696,47 €	7.886,60 €	12.341,55 €	4.624,28 €
NO PROCEDE	296,08 €	206,40 €	206,40 €	103,20 €
NO PRESENTADO	2.247,45 €	1.147,00 €	-	-
INGRESADO	9.240,00 €	9.240,00 €	9.240,00 €	4.235,00 €
A DEVOLVER	2.543,53 €	1.353,40 €	- 3.101,55 €	- 389,28 €

SEGUNDO. Reclamar el reintegro de siguientes cantidades indebidamente justificadas a los diferentes grupos municipales, con el correspondiente interés de demora (se aplica con carácter supletorio la Ley General de Subvenciones, y la fecha de devengo es la del último ingreso realizado al respectivo grupo):

- Grupo municipal Socialista: 675,45 euros de principal, y 64,39 euros de intereses.
- Grupo municipal Popular: 25.311,79 euros de principal, y 2.413,28 euros de intereses.
- Grupo municipal Ciudadanos: 558,69 euros de principal, y 53,26 euros de intereses.
- Grupo municipal IU-Los Verdes: 406,10 euros de principal, y 38,71 euros de intereses.

TERCERO. Notificar el acuerdo a los interesados, a la Intervención y a la Tesorería municipal.

Toma la palabra Don Felipe García que se han llevado a cabo este procedimiento y se sigue llevando a cabo, pues dice que es la primera vez que realiza esta fiscalización y está



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

costando mucho hacer este proceso. Prueba de ello es la cantidad de informes técnicos y plazos de alegaciones. Existía un expediente final, pero hoy mismo se ha realizado un nuevo informe complementario para subsanar un error que se ha detectado. En esta reunión se les da traslado a todos los grupos de dicho informe.

Indica que partiendo del expediente inicial, el expediente emitido hoy hace dos aclaraciones. Una en relación a los importes a devolver correspondientes al Grupo Municipal Ciudadanos. Otro, es en relación con las alegaciones de IU-Verdes, teniendo como consecuencia que se den por no justificados una serie de gastos de combustible.

Don Juan Romero muestra su indignación sobre la postura del interventor municipal, solicitando justificación de gastos de los ejercicios 2016 a 2019, cuando posteriormente nadie quiso entrar en esta cuestión.

En el mismo sentido se muestra sobre la justificación de liquidaciones de IRPF.

Doña Isabel Cava dice no estar de acuerdo en la rectificación que ha hecho el Interventor en su último informe. Propone Don Juan Romero que el Sr. Interventor de explicaciones personalmente en estas Comisiones Informativas. A continuación, se genera un debate sobre este asunto.

Todos los Grupos Municipales solicitan que se aclare el concepto de los intereses de demora que se incluye en la propuesta. Indica el Sr. García Provencio que estos intereses serán exigibles cuando lo establezca la legislación vigente, y pide que así se establezca en el texto de la propuesta. No obstante, dice que será la Sra. Tesorera quien establezca este cálculo.

Se acuerda la modificación de la propuesta, previa consulta con la tesorera municipal.

Don Felipe García dice que se ajusta la petición del Grupo Ciudadanos. Respecto al planteamiento de IU-Verdes, dice que si estos hacen la declaración responsable indicada por el Sr. Interventor en su informe, el texto se mantendría en estas cantidades. También se incluiría el plazo de tres meses, previa consulta con la Tesorera Municipal.

Don Juan Romero dictamina en contra, pues indica que su Grupo presentó unas alegaciones de las que no ha recibido respuesta.

Finalizado el turno de intervenciones, y de acuerdo con lo establecido, sobre uso del voto ponderado en las Comisiones Informativas, y sometido a votación este asunto, el resultado es el que figura en el siguiente cuadro:

VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PSOE	X (6)		
PP	X (2)		



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

CIUDADANOS	X (1)		
VOX	X (1)		
IU-VERDES		X (1)	

Por lo que La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo , por mayoría absoluta, **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. CONCEJALIA DE HACIENDA.

Referencia: 2021/4202P.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DE ASIGNACIONES A GRUPOS MUNICIPALES.

Visto el borrador de reglamento previsto en la providencia de la concejalía de hacienda de 16 de diciembre de 2021.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención municipal de 16 de diciembre de 2021.

Considerando que el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que en el artículo 73 de la mencionada Ley 7/1985, se establece que *“a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.”.

Con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica y un mayor control respecto a estas asignaciones, cuya regulación por la ley es escasa.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el reglamento regulador de las asignaciones a los grupos municipales, en los siguientes términos:

PROPUESTA de REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH
LOS GRUPOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las asignaciones económicas a los grupos municipales al que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

El mismo artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local determina la posibilidad que el Pleno de la corporación atribuya a los varios grupos políticos municipales que legalmente se constituyan, a efectos de su actuación corporativa, una dotación económica, la cual contará con un componente fijo y otro de variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ó a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Respecto del régimen de justificación, dicho precepto igualmente señala que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida, no estando además fuera del alcance de la función interventora local (artículo 214 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-).

En virtud del artículo 14.4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, para la rendición de cuentas de los grupos municipales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos.

Específicamente ha de señalarse también que los artículos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluyen estos gastos de la ordenación prevista en dicha disposición normativa.

Según criterio del Tribunal de Cuentas, las subvenciones que reciben los grupos municipales, atendiendo a su naturaleza, tienen una finalidad clara que es la de destinarse al cumplimiento de las funciones que dichos grupos tienen atribuidas. Así, la sentencia de la Sala de Justifica del Tribunal de Cuentas, de 19 de diciembre de 2011, recoge el carácter finalista de estas aportaciones al afirmar que *“... no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado (...). Por el contrario, aun cuando no se delimita de forma detallada qué gastos pueden sufragarse con cargo a dichas subvenciones, deben ser para atender a su funcionamiento y a tal fin deben llevar una contabilidad específica de dicha subvención que estará siempre a disposición de la Corporación y se justificará ante la misma ...”* Asimismo, añade la sentencia que *“aún cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos, justifique el uso de los mismos”*.

Siguiendo esta determinación, en desarrollo del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el criterio del Tribunal de Cuentas; así como Ley Orgánica 8/2007 y con la voluntad de dotar de una mayor seguridad jurídica, transparencia y para el cumplimiento del deber de rendición de cuentas, expresado este término con la mayor amplitud posible, se hace necesario que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, establezca y regule una norma de carácter reglamentario propia que concrete el destino



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

de esta aportación económica pública, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos políticos en el ejercicio de su función corporativa, con la intención que estos fondos se justifiquen de la mejor manera y siguiendo un procedimiento preestablecido.

En consecuencia, dentro del ámbito temporal de cada legislatura, los grupos políticos deberán justificar ante el Pleno Municipal la aplicación de los fondos recibidos en concepto de asignación económica, yendo precedida la propuesta del concejal de hacienda del informe de intervención que se solicitará por la alcaldía con base al artículo 173 del RD 2568/86 de 28 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

Por todo lo cual, se propone al Pleno la siguiente Propuesta de **Reglamento Regulator de la Asignación/Dotación Económica a los Grupos Municipales**:

Artículo 1. Naturaleza jurídica de la asignación económica

1. La asignación económica a la cual se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tiene naturaleza de aportación económica pública. Su titularidad y gestión corresponde al grupo municipal, formado por los concejales que en cada mandato componen el respectivo grupo.

2. A estos efectos, cada grupo municipal con ocasión de su constitución en cada mandato, deberán facilitar la correspondiente identificación fiscal y comunicar una cuenta bancaria cuya titularidad corresponda el grupo municipal constituido.

Artículo 2. Crédito presupuestario

1. El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia al inicio de cada mandato podrá establecer las cantidades económicas que considere convenientes por colaborar o ayudar en las actividades que puedan desarrollar, así como en gastos de funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estas cantidades económicas podrán ser revisadas durante el mandato y siempre estarán relacionadas con los gastos de funcionamiento que se enumeran en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de esta asignación los grupos políticos municipales que estén legalmente constituidos.

2. Los regidores y regidoras no adscritos perderán los derechos económicos vinculados o que tengan como destinatarios los grupos políticos municipales.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de la asignación-dotación económica, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un número de identificación fiscal (NIF) propio y diferenciado del partido político o partidos políticos a los cuales se encuentre vinculado.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
 - c) Llevar una contabilidad específica de los gastos e ingresos.
 - d) Conservar los justificantes de los gastos e ingresos que apoyen los asientos contables.
 - e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
 - f) En el supuesto de que, con cargo a dicha asignación, los grupos abonaran honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.
2. En el caso de constituirse grupos mixtos, tendrán las mismas obligaciones.

Artículo 5. Destino de las asignaciones económicas

1. Establecimiento de la consideración como actividades propias de los grupos municipales a efectos de su asignación/dotación económica.

Se considerarán actividades propias o funcionamiento ordinario de los grupos políticos municipales, los siguientes gastos o actividades:

- a) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- b) Alquileres y mantenimiento de equipos y programas informáticos, de inmuebles, de elementos de transporte, de tratamiento del efectivo, de mobiliario u otros equipamientos, siempre que sean soporte para el funcionamiento ordinario del grupo.
- c) Materiales y suministros de oficina y material no inventariable, siempre que sean soporte para el funcionamiento ordinario del grupo.
- d) Gastos de comunicaciones, ya sean servicios postales, teléfono, mensajería electrónica, mantenimiento del servicio informático propio o de la web del grupo político, siempre que se realicen en el ámbito del funcionamiento ordinario del grupo.
- e) Gastos de energía eléctrica, agua, combustible o calefacción, siempre que estén relacionados con el funcionamiento ordinario del grupo municipal.
- f) Servicios externos relacionados con el funcionamiento ordinario del grupo, ya sean informáticos, de vigilancia y seguridad, limpieza de inmuebles, servicios financieros, jurídicos y otros servicios profesionales.
- g) Otros gastos diversos de funcionamiento ordinario, como gastos de representación, de desplazamiento, manutención, alojamiento y/o locomoción, siempre que tengan relación con la actividad ordinaria del grupo municipal.
- h) Los actos públicos que el respectivo grupo municipal realice para la difusión ante los vecinos de sus



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

iniciativas o propuestas políticas, siempre que no se trate de actos de campaña electoral.

i) Gastos en acciones formativas de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas municipales.

j) Las transferencias a los partidos políticos bajo las siglas de los cuales concurrieron a las elecciones municipales en virtud del artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, siempre que exista una contraprestación y ésta consista en servicios o gastos relacionados con el funcionamiento ordinario del grupo municipal. En todo caso, dichos gastos deberán acreditarse mediante facturas o convenio en el que se detalle la valoración económica y detallada de los gastos prestados por el partido político.

k) Gastos de personal, siempre que no se trate de personal al servicio de la Corporación, ni de personas que hayan prestado servicios en los últimos 4 años en la Corporación. Teniendo en cuenta la circunstancia de que el grupo municipal puede tener una duración limitada en el tiempo, el contrato de trabajo deberá respetar lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La asignación de los grupos políticos no puede destinarse a remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local, ni a la adquisición de bienes que puedan tener la consideración activos fijos, de carácter patrimonial e inventariable.

Se considerarán inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las entidades locales para ser imputados al capítulo 6 "Inversiones reales". Se considerarán inventariables aquellos que no sean bienes fungibles, con la siguiente excepción: no se considerarán inventariables aquéllos que, aun siendo no fungibles, tengan una duración o vida útil inferior a al mandato de la Corporación y un importe inferior a cien euros por unidad, siempre que sean necesarios para el funcionamiento ordinario del grupo (pen drive, agendas, calculadoras, etc).

Artículo 6. Contabilidad específica

1. Cada grupo político tendrá que llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documentos equivalentes en el tráfico mercantil, que contendrán los requisitos exigidos en la normativa vigente y estarán emitidos a nombre del grupo.

2. La contabilidad específica incluirá el reflejo de los movimientos de tesorería.

Artículo 7. Procedimiento, forma y plazo de justificación as. Control por el Pleno de la Corporación.

1. La forma de justificación y certificación responsable se realizará a través del anexo "modelo de cuenta justificativa y declaración" emitida por el responsable del grupo, a la que acompañará copia auténtica de las facturas y demás documentos que integran la justificación, transferencias bancarias que acrediten su pago, y un extracto de los



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

movimientos del periodo correspondiente a la cuenta identificada por el Grupo para la recepción de los fondos. Será presentado por registro de entrada de documentos y remitido a la Intervención Municipal.

Sólo se tendrán en cuenta a la hora de dar por válidos los justificados, aquéllos que hayan sido descritos en la memoria y cuenten con su correspondiente documento acreditativo. No se tendrán en cuenta los gastos no alegados en la memoria, aunque en la documentación adjunta existan documentos que acrediten la existencia o el pago de otros gastos. Tampoco se tendrán en cuenta documentos presentados con posterioridad al plazo de justificación, salvo que hubieran sido alegados en la memoria, en cuyo caso podrán aportarse en el trámite de aclaraciones/alegaciones.

2. Con carácter general, la justificación deberá presentarse, como máximo, hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. Se considerarán gastos elegibles los realizados (facturados o devengados) entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación y el 31 de diciembre, salvo en el caso de finalización del mandato, en cuyo caso deberá presentarse la justificación antes del 15 de mayo.

En el caso de que alguno de los grupos no pudiese justificar la totalidad de las aportaciones realizadas anualmente, podrá admitirse, previo aviso por parte del grupo municipal, su justificación a final de la legislatura (mandato), con gastos realizados por exceso en alguno de los ejercicios del mandato respectivo, siempre que estén relacionados con el funcionamiento ordinario del grupo.

Excepcionalmente para este mandato, los grupos que, en su caso, a la fecha de este reglamento no hayan presentado la justificación de los ejercicios 2019 y 2020, deberán realizarlo antes del 31 de marzo del ejercicio 2022.

3. La justificación presentada se elevará por vez primera al Pleno ordinario de junio del año previo al final del mandato de la Corporación. La propuesta al Pleno se realizará por el Concejal de Hacienda, será informada previamente, de forma provisional y plena por la Intervención Municipal, dando, en su caso, un plazo de treinta días naturales para posibles aclaraciones, subsanación o alegaciones. Tras ello se emitirá informe definitivo por la Intervención y se formulará la mencionada propuesta por el Concejal de Hacienda, para su posterior Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas/Hacienda y remisión al Pleno para su examen y aprobación de la justificación.

En caso de que un grupo justifique, para el citado período, menos gastos que asignaciones recibidas, deberá reintegrar la cantidad que corresponda, salvo que haya avisado en alguna de las memorias presentadas que la cantidad por justificar se compensará con gastos de funcionamiento ordinario a realizar en el tiempo de mandato restante.

La justificación del período restante se elevará al Pleno en el plazo máximo de 5 meses desde la finalización de la legislatura.

4. La justificación deberá ir acompañada de una memoria en la que se describan los gastos realizados y la necesidad de los mismos, con una explicación detallada de la relación que tiene el gasto respectivo con el funcionamiento ordinario del grupo, cuando de la factura o documento justificativo no se desprenda de forma clara dicha relación y ésta sea de importe superior a 100 €.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

En todo caso, la memoria irá acompañada de una declaración responsable firmada por todos los miembros del grupo, en la que se declare *“que los gastos que se presentan se han realizado en el ejercicio del funcionamiento ordinario del grupo municipal, no siendo en ningún caso gastos personales de los citados miembros”*.

5. La justificación de los gastos regulados en el artículo 5 se tendrán que justificar de la siguiente forma:

- a) Apartados del a) a la i): facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico mercantil.
- b) Los gastos de manutención, locomoción y alojamiento tendrán los límites que se regulan en el Real Decreto 462/2002, del 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio, excepto que las Bases de ejecución del presupuesto vigente fijen cuantías diferentes. Deberán ir acompañados de facturas o documentos equivalentes en el tráfico mercantil.
- c) Apartado j): estas aportaciones se podrán justificar mediante facturas emitidas por el partido o mediante el instrumento jurídico pertinente, en el que se determinen las condiciones reguladoras de la aportación por gastos de funcionamiento ordinario de los grupos y los justificantes de las transferencias bancarias de dicha aportación. Deberá constar una relación detallada de los servicios prestados por el partido político a cambio de la aportación, con su correspondiente valoración económica, individualizada y relacionada con el funcionamiento ordinario del grupo. Dichos servicios previstos en el convenio, deberán acreditarse en la justificación, mediante facturas o mediante una memoria en la que se describan de forma detallada los servicios que finalmente se han prestado, su necesidad, las personas que los han prestado y la valoración económica e individualizada de los mismos.
- d) Apartado k): mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo y los recibos y TCs de las nóminas.

6. Las facturas tendrán que ser emitidas a nombre del grupo municipal. Excepcionalmente, y durante el periodo en el que los miembros del grupo no hayan obtenido el NIF correspondiente, podrán presentarse a nombre de alguno de los miembros del grupo municipal. En ese caso, presentarán una declaración responsable que indique que dichos gastos se han realizado en el ejercicio del funcionamiento ordinario del grupo.

7. El medio ordinario de pago por los grupos será la transferencia bancaria. Excepcionalmente, el pago se podrá realizar en cheque nominativo o en efectivo. El límite cuantitativo en los pagos en efectivo serán 50 €, debiendo figurar en la factura la diligencia/sello de "pagado en efectivo", el sello de la empresa y la firma del representante.

Artículo 8. Pago y reintegro

1. El abono de la asignación se hará semestralmente y por anticipado.
2. Las cantidades no empleadas o no justificadas según lo aprobado en Pleno, salvo que medie previo aviso en el sentido de lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento, deberán reintegrarse al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como máximo, dos meses después de la celebración del Pleno de aprobación de la justificación, con los intereses de demora correspondientes, que se exigirán a partir de la finalización del plazo de exigibilidad.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

3. Por las posibles deudas del grupo municipal, serán responsables subsidiarios, de forma solidaria, los miembros del mismo.

Artículo 9. Transparencia

La documentación correspondiente a la justificación, el informe final de Intervención, la propuesta de Pleno y el propio acuerdo plenario, serán objeto de publicación en el portal de transparencia municipal.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el BORM y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. Modelo de Cuenta Justificativa. Memoria justificativa.

“Dº/Dª _____ con DNI nº _____ en representación del grupo municipal _____, con CIF nº _____, habiéndose recibido del Ayuntamiento de Alhama de Murcia la cantidad de _____ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de _____, formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____ € correspondientes al ejercicio de _____.

- Que se han asentado en la contabilidad del grupo político al que represento los siguientes gastos realizados en el funcionamiento ordinario del grupo municipal:

Proveedor/CIF	N.º factura	Fecha Factura	Concepto	Importe Bruto	Fecha pago	Descripción detallada
---------------	-------------	---------------	----------	---------------	------------	-----------------------

- Que de la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde con gastos de personal de la propia Corporación o con adquisición de bienes inventariables.

- Que los gastos que se presentan se han realizado en el ejercicio del funcionamiento ordinario del grupo municipal, no siendo en ningún caso gastos propios o personales de los miembros del grupo.

Que no procede (o si procede) devolución/compensación de la cantidad acordada al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a la cuantía ingresada.”

Alhama de Murcia, fecha y firma.”.

SEGUNDO. Una vez aprobado, exponerlo públicamente por un plazo de 30 días, para que se formulen las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo hasta entonces provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, publicándose en ese supuesto íntegramente el Reglamento.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: 2021/5K/CIH

Dice Don Felipe García que todos los Grupos pueden manifestarse sobre el texto propuesto.

Don Juan Romero dice que su voto es en contra.

Doña Silvia Núñez dictamina a favor.

Doña Isabel Cava pregunta por el art. 3,2 y su contenido sobre beneficiarios. Pregunta si esto es legal. Contesta el Concejal de Hacienda que sí que es legal el dejar sin asignación a los no adscritos. Prueba de esto es el informe del interventor y del secretario general de la corporación sobre el texto propuesto.

En el art. 4, apartado E, pregunta si tiene sentido el estar al corriente con la seguridad social pues no se puede contratar personal. Contesta Don Antonio J. Caja que el CIF del grupo municipal sí puede contratar, pero lo que no se puede hacer es justificar esta subvención. Dice que esto está reflejado en el punto 5,K.

En el art. 7.2, pregunta por los Grupos mixtos y sus obligaciones. Pregunta que si esto es referido al resto de Grupos Municipales.

En el art. 5.G pregunta por los gastos deducibles de representación y desplazamiento. Pide que se aclare de qué forma se hace esta justificación, si es por factura o por kilometraje.

También pide la aclaración sobre cuándo serán exigibles los intereses de demora. En concreto que la mora será exigible a partir de transcurra el plazo de exigibilidad.

Don Antonio García pide aclaración del artículo 5.2. Se acuerda una rectificación que indique hasta 100 euros por unidad.

Finalizado el turno de intervenciones, y de acuerdo con lo establecido, sobre uso del voto ponderado en las Comisiones Informativas, y sometido a votación este asunto, el resultado es el que figura en el siguiente cuadro:

VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PSOE	X (6)		
PP	X (2)		
CIUDADANOS	X (1)		
VOX	X (1)		
IU-VERDES		X (1)	

Por lo que La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo , por mayoría absoluta, **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Ref. Expediente: **2021/5K/CIH**

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, recursos humanos, empleo y desarrollo local, atención al vecino y consumo que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo veinte y cero del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.